

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 168

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Fuenlabrada, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Cuartel llamado de La Vez.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda»

Madrid, a 11 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 2.373)

CIRCULAR NÚMERO 169

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la

ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de El Molar, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Rastrojera.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 14 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 2.374)

CIRCULAR NÚMERO 163 DUPLICADO

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Gascones, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 2.368)

CIRCULAR NÚMERO 164

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de El Escorial, que fué declarada oficialmente con fechas 16 de Junio y 20 de Julio últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 2.369)

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

Subasta

Hasta las trece horas del día 13 de Octubre de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 13 de Octubre de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para esta primera subasta, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación, con adoquinado, de la travesía de Parla, entre los puntos kilométricos 21'000 y 21'400 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 124.232,20 pesetas, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras, de seis meses, y la fianza provisional, de 3.727 pesetas en metálico o valores públicos.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 18 de Octubre de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito, e igualmente si no se expresa en ellas determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresa, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 18 de Septiembre de 1928.

El Presidente,

P. A.

José Alonso Orduña.

(E.—542)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Matricula de Industrial

Disponiéndose por el párrafo 4.º de la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926 que la formación de las matrículas de la Contribución Industrial se efectuará dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, esta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos contenidos en los Capítulos 3.º, 4.º y 5.º de aquella disposición, en armonía con los 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución, que aún continúa vigente, en cuanto no esté modificado por dicho Real decreto, señalándoles las reglas más importantes a que habrán de ajustarse para la confección de los referidos documentos:

Regla 1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en 1.º de Octubre para que puedan estar terminadas antes del 15 de Noviembre, en que, indefectiblemente, deben obrar en esta Administración, evitándose que, en uso de las facultades que le confieren la base 31, se vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios, realicen el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar.

Dichas matrículas se formarán por duplicado y con sus listas cobratorias, uniéndose a las primeras las certificaciones siguientes:

a) Certificación de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales, del deber que tienen de comunicar a esta Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Idem de las industrias en ambulancia.

d) Certificación de los señores Médicos que ejerzan su profesión, domiciliados en el término municipal.

Regla 2.^a Para que las matrículas puedan ser aprobadas es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros, que, cual la forma ilegible, enmiendas, etcétera, dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento:

a) Que no vengan por tarifas y secciones, clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que consta y forma en que son utilizados.

b) Que no hayan sido eliminados de matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas ya acordadas.

c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población señaladas en la base 11 del citado Real decreto, con arreglo al Censo Oficial.

d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto, para la inclusión o eliminación, las altas y bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico.

e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 3.^a La enumeración de los incluidos en matrícula deberá ser correlativa, y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose, en todo caso, las declaraciones de los interesados y sin olvidarse al final de las mismas, se hará un resumen que reflejará por tarifas el importe de cuotas y recargos.

Regla 4.^a Las cuotas que con sus recargos no excedan de 10 pesetas, se recaudarán en un solo recibo anual; las que excediendo de 10 no lo sean de 20, se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de las demás.

Regla 5.^a Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarle al informar la exactitud de tales documentos, debiendo tener presente que, según Real orden de 20 de Noviembre de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 283, de 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el libro de ventas, que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración el libro de ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquélla ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que igualmente al darse de baja presentará dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.^a A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerza hidráulica, se les impondrá: un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100 si por escasez o regularidad en el régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir, temporalmente, la fuerza hidráulica, sustituyéndolas por motor de vapor, gas, etc., o en defecto de estos, quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo considerado como cuota debe ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

Regla 7.^a Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisionalmente, hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.^a Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de alta, si la industria es o no ejercida en campaña, y si no lo hicieron, se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efectos, deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la circular de 7 de Octubre de 1925.

Regla 9.^a Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de que las bajas, por todos conceptos, lleven el número de la matrícula correspondiente, y cuando se produzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria, que solo signifique variación de nombre o de domicilio, se haga la declaración de un solo parte de variación autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante, a fin evitarles los perjuicios y molestias innecesarias.

Terminada la matrícula, será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo, los que se consideren agraviados, puedan presentar reclamación, conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

Regla 10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que le facilitará esta Administración, deberán acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta oficina, en plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o

comercio, se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y el Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Libro de ventas

Teniendo hoy el tributo «Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones» por base el impuesto sobre el volumen de ventas u operaciones, del que sólo es cuota mínima la cantidad fijada por las tarifas, todo contribuyente obligado a llevar el libro de ventas deberá presentar, en el mes de Enero, ante la Alcaldía, declaración jurada del importe que arroje el libro en 31 de Diciembre de 1928, cuya declaración deberá contener los datos siguientes:

Municipio.

Año a que corresponde.

Nombre del contribuyente.

Establecimiento.

Tarifa, sección, clase y epígrafe.

Número del recibo.

Importe del volumen de ventas.

Así como los datos para la liquidación provisional que han de practicar las Alcaldías, teniendo en cuenta los coeficientes fijados por la Real orden de 12 de Julio de 1927 publicados en la Gaceta del 14 y que contendrán también los siguientes datos:

Contribuyente.

Domicilio.

Tarifa, sección, clase y epígrafe.

Volumen declarado.

Quebranto comercial, según base 10 y Real orden de 12 de Julio de 1927.

Base imponible.

Tipo impositivo, base 3.^a y Real orden citada.

Cuota para el Tesoro.

Baja por cuota satisfecha.

Diferencia a contribuir.

Cinco por ciento tasa de recaudación.

Total.

Las declaraciones de los interesados serán remitidas, con relación duplicada, los primeros días de Febrero, verificando los requerimientos necesarios a los contribuyentes que no lo presentasen y remitiendo relación de ellos a esta Administración para la imposición de las penalidades correspondientes.

Al igual que los contribuyentes obligados a llevar el libro de ventas, los comisionistas incluidos en el epígrafe 31, clase 3.^a, tarifa 2.^a, cuya contribución se fije por el importe de las comisiones, deberán presentar declaraciones de éstas, deducidas del libro correspondiente.

Espectáculos públicos

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación por espectáculos públicos por la Real orden de 8 de Septiembre de 1926 y circular de 5 de Octubre del 26 de la Dirección general para su cumplimiento, por lo cual tendrán presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo con arreglo a los mismos, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre y apellidos del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas líquidas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerentes del local donde se celebre.

Las cuotas liquidadas con los recargos correspondientes, para lo que se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda, y cuanto dispuso la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, publicada en la Gaceta del 5 de igual mes y año, si no tiene la Empresa representante que realice el ingreso directo en la Capital, habrá de hacerse por medio giro postal a favor del Depositario Pagador de Hacienda de la provincia, remitiéndole, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario Pagador a nombre del Empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad líquida, y a nombre del Depositario Pagador.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán; ofreciéndose, desde luego, esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados, y muy particularmente en todo cuanto al libro de ventas se refiere.

Madrid, 10 de Septiembre de 1928.

El Administrador de Rentas

Públicas,

Mariano Riestra Sanz

(Núm. 2.332)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Suspendida por decreto de la Alcaldía Presidencia de 7 del actual la subasta anunciada para el 10 del presente mes para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Toledo, número 89, con vuelta a la de las Velas, número 4, el excelentísimo señor Alcalde, por su citado decreto de 7 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Junio de 1926, con la sola modificación de que el precio tipo para esta subasta será el de 44.463,54, a razón de 141,50 pesetas el metro cuadrado, y la fianza provisional de 2.223,17 pesetas.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 18 de Octubre, a las doce, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, bajo

la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—540)

AYUNTAMIENTOS

ALPEDRETE

Don Rodolfo Varela Olalquiaga, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa,

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales, de fecha 14 de Mayo del año actual, esta Corporación municipal ha formado la plantilla de los empleados de este Municipio, quedando constituida en la siguiente forma:

Personal administrativo

Un Secretario, con 4.500 pesetas.—
Un Agente, con 150.—Un Depositario, con 125.

Personal técnico

Un Médico e Inspector Municipal de Sanidad, con 1.540 pesetas.—Un Farmacéutico titular, con 100 pesetas por servicios benéfico-sanitarios y el pago del importe de las recetas de la Beneficencia.—Un Veterinario Inspector de Carnes, con 90 pesetas.—Un Veterinario Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, con 365 pesetas.

Personal subalterno

Un Alguacil, con 150 pesetas.—Un Sepulturero, con 100 pesetas.

Alpedrete, a 5 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,
Eloy Gómez

(Núm. 2343)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncia que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se va a proceder a las obras de arreglo y pavimentación de la calle de Nuestra Señora del Pilar (antes Garibaldi), cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Chamartin de la Rosa, a 22 de Septiembre de 1928.

El Alcalde Presidente
Miguel Más
(E.—543)

MORALEJA DE ENMEDIO

El día 6 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se intenta celebrar, en la Casa Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno del Monte las Eras, de estos Propios, para el año forestal de 1928-29, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en Secretaría.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se intentará una segunda el día 20 del mismo mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Moraleja de Enmedio, 20 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,
Antolín Alvarez
(E.—544)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Luis Bances Medrano, contra D. Adrián Sagaset y Sanz, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, que es la casa número ocho de la calle de Andrés Mellado, de esta Capital.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, que sirvió de base para la segunda subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ello sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—155)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Margarita Gómez Trillo, sobre secuestro de una finca, sita en Rio-tuerto, barrio de la Cavada, sitio de Vivero Cantarranas o Pinganillo, calle de la Esperanza, hipotecada por un préstamo de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha acordado hacer saber por medio del presente a dicha demandada haberse decretado el secuestro y posesión interina de la finca, en favor del Banco Hipotecario de España, y requerirla a la vez para que, en término de dos días, satisfaga al Banco su débito; bajo apercibimiento de procederse a la venta de la finca, en pública subasta, y a la rescisión del préstamo, siendo extensivo este requerimiento para que, dentro de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de aquella; bajo apercibimiento de emplearse los apremios o expedirse a su costa las certificaciones o testimonios que procedan.

Y desconociéndose cual sea el actual domicilio de la referida demandada, se la hace la notificación y re-

querimientos por medio del presente que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(D.—154)

CONGRESO

López Pérez (Antonio), de treinta y nueve años, casado, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que estuvo hospedado en la plaza del Angel, 19, principal, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, a fin de prestar declaración como inculcado en el sumario instruido con el número 327 del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 12 de Septiembre de 1928.

El Secretario,

P. D.

Liberato Muliá
(B.—1.557)

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, en nombre de D. Tomás Ramírez Gómez, contra D. Eutimio Prieto Alonso, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes propios de mercadería, que han sido tasados en dos mil cuatrocientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Octubre próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de referida tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—1.371)

CHAMBERÍ

Muñoz Bugella (Rafael), natural de Málaga, hijo de José y Josefa, de cincuenta y dos años, viudo, periodista, domiciliado últimamente en la calle del Gobernador, 8, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, con el número 77 de 1928, por injurias; apercibido que, de no verificarlo,

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción
interino,

Mariano Repullés

(B.—1.543)

HOSPICIO

García Soria (Pablo), natural de Monasterio (Soria), de treinta y nueve años, casado, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de San Marcos, 33 duplicado, bodega, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 319 del año actual, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Secretario,

José María de Antonio

Abarrátegui

(B.—1.563)

Manzano Jiménez (Miguel), natural de Herva (Huelva), de veintiocho años, viudo, jornalero, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de San Marcos 33 duplicado, bodega, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 319 del año actual, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Secretario,

José María de Antonio

Abarrátegui

(B.—1.564)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Angel de la Hoz Escamilla, contra doña Rosario Vila Triadó, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un hotel sito en Madrid, en la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte y sitio titulado de la Guindalera, distrito municipal de Buenavista, con fachada a la calle de Maldonado, distinguido con el número setenta y nueve, sin que esté numerada su manzana, consta de cimientos y pisos, de planta baja, principal y bohardilla, y tiene acometida directa a la tubería de presión del Canal de Isabel II, que pasa por la calle de Torrijos, y otra de la Central de la Castellana y Buenavista; contiene la superficie de ciento cinco metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos sesenta y un pies, también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Sur, en línea de siete metros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al

Este, en línea de dieciocho metros ochenta y cuatro centímetros, con el canalillo o acequia de riego del Este; por la izquierda, al Oeste, en línea de diecinueve metros cinco centímetros, con D. Antonio Lucas de Manvín, y por el fondo, al Norte, en línea de cuatro metros veinticinco centímetros, con solar de D. Julián y don Santiago Ropera.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticinco de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar, previamente, los licitadores, la cantidad de tres mil pesetas; que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a la cantidad de treinta mil pesetas, tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición legal, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Félix Gil

(A.—1.372)

ALCALÁ DE HENARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Manuel Guzmán Hernández, contra doña Josefa Alvarez, sobre pago de pesetas, en los que se dictó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la Ciudad de Alcalá de Henares, a veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—Vistos por el Sr. D. Julio Mayoral García, Juez municipal, Letrado de esta localidad, y regente de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel Guzmán Hernández, mayor de edad, industrial, y vecino de Puente de Vallecas, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Escobedo, contra doña Josefa Alvarez, soltera, mayor de edad, y vecina de Puente de Vallecas, declarada en rebeldía, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada doña Josefa Alvarez a que tan pronto como la presente quede firme, pague al actor, D. Manuel Guzmán Hernández, la cantidad que la reclama de diecisiete mil quinientas pesetas, e intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento

anual, a contar desde la fecha de la presentación de la demanda, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de la demandada, se notificará en la forma que previene la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Mayoral.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en su Sala del Juzgado, hoy día de la fecha, de que doy fe.—Alcalá de Henares, veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Hilario Dago.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada doña Josefa Alvarez, mediante a ignorarse cual sea su actual domicilio y paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Alcalá de Henares, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,
P. S.
José Maroto

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Julio Mayoral
(A.—1.370)

ANDUJAR

Don Pedro Cano Manuel y Aubarede, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se citan y llaman a los denunciados don Alfonso Chinchilla Fernández y Cristóbal Rodríguez Jerez, para que el día 1.º de Octubre próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 184 de 1928, sobre estafa y exacciones ilegales; apercibiéndoles que, en su caso, se les decreta prisión.

Dado en Andújar, a 13 de Septiembre de 1928.

P. S. M.,
El Secretario,
Isidro Domínguez

Pedro Cano

(B.—1.578)

NAVALCARNERO

Gómez Brea (Teresa), viuda de don Vicente Agudo, domiciliada últimamente en Pozuelo de Alarcón, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para la práctica de una diligencia acordada en sumario, por suicidio de Victoriano Agudo Gómez, número 43 de 1928.

Navalcarnero, 3 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Valentín Ortiz
(Núm. 2.215) (B.—1.575)

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgón, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de una manta morellana, rayada, con cordón en el Centro y cobijón, hurtada la noche del 7 del actual, a D. Inocente Gonzalo Pancorbo, de la posada de San José, de esta Villa, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo

con el número 59 de orden de este año, por hurto de prendas.

Dado en Navalcarnero, a 12 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
P. S.
Fabián Avellano

Luis O. de Rozas
(Núm. 2.358) (B.—1.574)

VILLAVERDE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta villa, se manda citar al perjudicado Adolfo Sáez Santa Olalla, para que el día 5 de Octubre próximo, a las diez horas, comparezca en este Juzgado para celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndole concurra al acto asistido de las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Villaverde, 5 de Septiembre de 1928.

El Secretario Habilitado,
(Firmado)
(Núm. 2.282) (B.—1.572)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

En el juicio verbal seguido ante el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, bajo el número quinientos ocho de orden del año actual, a instancia del Procurador don Antonio Puig, a nombre de la «Compagnie du Soleil», contra D. Cristóbal Ruiz Gil, vecino que fué de Granada, de donde se trasladó a esta Corte, ignorándose su actual domicilio, sobre pago de ochocientas noventa y ocho pesetas, intereses legales y costas, por proveído de hoy se ha acordado por el señor Juez citar, por segunda vez, al demandado D. Cristóbal Ruiz para que el día uno de Octubre próximo, a las diez horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, a fin de que preste confesión en juicio a tenor de posiciones que para mejor proveer ha acordado dirigirse el señor Juez; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le tendrá por confeso en dichas posiciones.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al demandado D. Cristóbal Ruiz Gil, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, visado por su Señoría, en Madrid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Cándido J. García
(A.—1.369)

INCLUSA

EDICTO

En virtud de proveído del señor Juez municipal del distrito de la Inclusa, recaído en diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal de San Sebastián, dimanante de autos de juicio verbal instados por la Sociedad «Romeo, Quemada y Villar», contra D. Fernando Melgarejo, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, un bureau de madera de color blanco y una máquina de escribir marca «Yost», por el precio de su tasación, que es el de cuatrocientas pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día seis de Octubre próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación; y

Segunda. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—C. Serrán.—Ante mí, L. Guillermo Moreno.

Es copia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Guillermo Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
C. Serrán
(A.—1.373)

EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente de este Real Sitio, se cita, llama y emplaza a Braulio Morales Rodríguez y Alejandro Casado Mansilla, para que, a los doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan, a las once horas, en este Juzgado municipal para llevar a efecto la celebración de juicio de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Real Sitio de El Pardo, 4 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 2.242) (B.—1.548)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, se cita, llama y emplaza a Francisco y Ruperto Gay García y a Juan Frutos Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que, a los diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Real Sitio de El Pardo, a 12 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 2.353) (B.—1.549)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202